

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000784

Fecha: 16/08/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN S2023000370 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA", en uso de sus atribuciones legales, en especial, las definidas en la Ordenanza 8E de 1996, y

CONSIDERANDO:

- 1.Son fines esenciales del Estado, al decir del artículo 2º de la Constitución Política de 1991, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A renglón seguido, señala la misma norma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 2.Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, publicidad entre otros
- 3.En consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4º de la misma norma.
- 4.El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".









RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000784

Fecha: 16/08/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



2024000784

5.Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Planeación prescribe que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

- 6. Con fundamento en lo anterior, INDEPORTES ANTIOQUIA a través de la Resolución S 2023000370 de fecha 25 de abril de 2024 definió los parámetros de referencia para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebrara el Instituto y definió los criterios para su aplicación.
- 7.Que en el acto administrativo citado se tuvo en cuenta entre otros aspectos, el nivel de escolaridad y experiencia para fijar los diferentes valores, pero no se tuvo en cuenta las actividades a realizar en cada caso especifico y no se consideró la autonomía de sus criterios profesionales y técnicos y por ende aplicarla en la forma establecida generaría una evidente desigualdad entre los diferentes contratistas.
- 8. Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 los actos administrativos pueden ser revocados de oficio, al respecto el artículo señala:
- "ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución S 2023000370 de fecha 25 de abril de 2024 por medio de la cual se definió los parámetros de referencia para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales









RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000784

Fecha: 16/08/2024 Tipo: RESOLUCIONES Destino: GERENCIA



2024000784

y de apoyo a la gestión que celebrara el Instituto y definió los criterios para su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ferney Cardona Echeverri Subgerente Administrativo y Financiero	Pur Paul	15/08/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Jalay 1	15/08/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



